

REAL Cedula de S.M. y Señores del Consejo... en que se declara que los contadores de cuentas, y particiones á pretexto de las facultades concedidas en sus títulos no pueden privar á los testadores de las que tienen para nombrar partidores, ó contadores que dividan las herencias entre sus hijos menores. — En Madrid : En la Oficina de la Viuda de Marin ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza..., [s.a.]

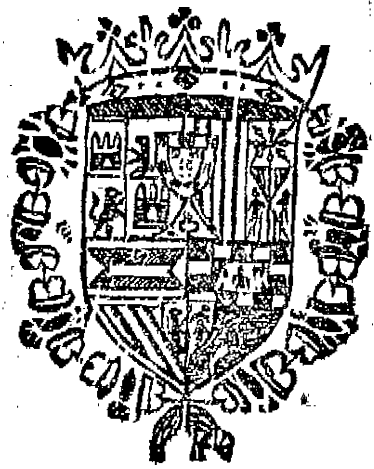
7 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 4 de noviembre de 1791. — Auto final del corregidor fechado en 1791. — Port. con esc. real

1. Testamentos-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Testamentuak-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

✠  
**REAL CEDULA**  
*DE S. M.*  
 Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
 (DE 4. DE NOVIEMBRE DE 1791.)

EN QUE SE DECLARA QUE LOS CONTADORES de cuentas, y particiones á pretexto de las facultades concedidas en sus Títulos no pueden privar á los Testadores de las que tienen para nombrar Partidores, ó Contadores que dividan las herencias entre sus hijos menores,



EN MADRID ; EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

---

REIMPRESO EN BILBAO;  
 Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
 Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya;

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

# DON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , y otros qualesquiera Juezes , Justicias , y personas de estos mis Reynos , así de Realengo como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante : SABED : Que con el fin de evitar que el caudal de los Pupilos y Huerfanos se disipase en diligencias judiciales , y en costas que por lo comun causaban los llamados Padres generales de Menores , y Defensores de ausentes , cuyos Oficios por gravosos , se han consumido en muchos pùeblos del Reyno , adoptó el mi Consejo el medio de conceder permiso á los Testadores que lo han solicitado , para que luego que fallezcan formen los apreciios , cuentas , y particiones de sus bienes , los Albaceas , Tutores , ó Testamentarios que señalan , como sugetos imparciales íntegros , y de su

total confianza , cumpliendo despues dichos Testa-  
mentarios con presentar las diligencias ante la Justi-  
cia del Pueblo para su aprobacion , y que se pro-  
tocolicen en los Oficios del Juzgado del Juez ante  
quien se presentan. Consiguiente a estas providencias,  
y habiendose promovido expediente en mi Chancille-  
ria de Granada sobre la particion de los bienes que  
quedaron por fallecimiento de un vecino de la Ciudad  
de Córdoba , declaró aquel Tribunal que el Conta-  
dor de Cuentas , y Particiones en ella no debía in-  
tervenir en la de la disputa ; y de sus resultas el  
dueño de estos Oficios Don Damian de Castro y Gar-  
cia , vecino de la misma Ciudad, me representó que  
por estas disposiciones se hallaba despojado de la for-  
macion de cuentas , y particiones entre Menores , y  
demas que le pertenecia por su título ; con cuya  
atencion solicitó entre otras cosas me sirviese decla-  
rar no debian obstar dichas providencias al egerci-  
cio , uso , y facultades de su título. Esta represen-  
tacion la mandé remitir al mi Consejo para que me  
expusiese su parecer. Y visto en él , y consultado  
el asunto con mi Real Persona ; he venido en de-  
clarar no haber lugar á las pretensiones de Don Da-  
mian de Castro y Garcia , y quiero que esta provi-  
dencia sea extensiva , y sirva de regla general para  
iguales casos en que los Contadores de cuentas , y  
particiones á pretexto de las facultades concedidas  
en sus títulos , soliciten privar á los Testadores de  
las que tienen para nombrar Partidores , ó Conta-  
dores que dividan las herencias entre sus hijos me-  
nores ; cuya libertad debe conservarse á los Testado-  
res , pues lo contrario sería de mucho perjuicio á  
la causa publica. Por tanto os mando á todos , y á  
cada uno de vos en vuestros respectivos distritos , y  
jurisdicciones , veáis la expresada Resolucion , y la  
guar-

5

guardeis , y cumplais , y hagais guardar , cumplir ,  
y egecutar en los casos que ocurran , sin contrave-  
nirla , ni permitir se contravenga en manera algu-  
na , que asi es mi voluntad , y que al traslado im-  
preso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Es-  
colano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cá-  
mara mas antiguo , y de Gobierno , se le dé la mis-  
ma fé , y crédito que á su original. Dada en San  
Lorenzo à quatro de Noviembre de mil setecientos  
noventa y uno : Yo EL REY : Yo Don Manuel de  
Aizpun y Redin , Secretario del Rey nuestro Señor ,  
lo hice escribir por su mandado : El Conde de la  
Cañada : Don Andrés Cornejo : Don Miguel de  
Mendinueta : Don Francisco Mesía : Don Pedro An-  
drés Burriel : Registrada : Don Leonardo Marques:  
Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques:

*Es Copia de su Original de que certifico.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito à V. el  
adjunto egemplar autorizado de la Real Cé-  
dula de S. M. en que se declara que los Contadores de  
Cuentas , y particiones á pretexto de las facultades con-  
cedidas en sus títulos no pueden privar à los Testadores de  
las que tienen para nombrar Partidores , ó Contadores que  
dividan las herencias entre sus hijos menores ; à fin de que  
V. se halle enterado para su cumplimiento , y la comuni-  
que al propio efecto à las Justicias de los pueblos de ese  
Partido , dandome aviso del recibo de ésta para ponerlo  
en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid diez y ocho  
de Noviembre de mil setecientos noventa y uno.

*Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Señor Corregidor de Bilbao,

La

**AUTO.** **L**A Carta-orden precedente, y Real Cédula que refiere, pasen á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él en Bilbao á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Está rubricado.* = Ante mí: *Francisco Javier de Pujana.* =

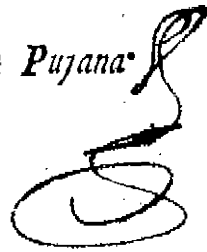
**Informe.** **E**L Síndico ha visto la Real Cédula de quatro de Noviembre de este año, en que se conserva á los Testadores la libertad de nombrar Partidores, ó Contadores, que dividan las herencias entre sus hijos menores, excluyendo por punto general á los Contadores de Cuentas, y Particiones, que quieren intervenir á pretexto de las facultades concedidas en sus títulos, y no halla reparo en su uso, y cumplimiento; entendiéndose en su egecucion con arreglo á Fuero. Y lo firma con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo, en Bilbao á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Don Agustín Antonio de Sarachaga.* = Lic.<sup>do</sup> *Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

**AUTO.** **O**Bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, que hace mencion el Informe precedente, y con su arreglo, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda á todos los Pueblos de este Señorío en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de

7  
de Vizcaya en Bilbao á veinte de Diciembre, año  
de mil setecientos noventa y uno. = Don Juan Or-  
tiz y Azorin. = Ante mí ; Francisco Javiér de Pu-  
jana. =

*Corresponde con la Real Cédula, Carta órden, y de-  
mas obrado á su continuacion, á que en lo necesario me  
remito, y en fee firmé.*

*Francisco Javiér de Pujana*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a final flourish.